Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

MONTI
Laura
Mercedes
Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2023.12.01 16:49:06 -03'00'

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

-I-

El 15 de agosto de 2023, el Juez Federal N°1 de Bahía Blanca se declaró incompetente en la causa en que el actor dedujo demanda contra Telefónica de Argentina S.A., a fin de que se ordene la reposición del servicio de telefonía fija instalado en su domicilio real, servicio que fue interrumpido a partir del día 7 de septiembre 2022. Solicitó asimismo que se la condene a reparar daños punitivos, según la Ley de Defensa del Consumidor.

El 30 de agosto de 2023, el titular del Juzgado en lo Civil y Comercial N°1 de Bahía Blanca también se declaró incompetente e indicó que ya se había expedido sobre la misma cuestión con anterioridad en la causa que tramitó ante su juzgado, caratulada "Montezanti Néstor Luis c/ Telefónica Argentina S.A. s/ amparo" (expte. N° 115.014) el 25 de marzo de 2023 (sentencia que fue apelada por el actor y confirmada y archivada por la Cámara de Apelaciones Departamental el 16 de mayo de 2023), por lo que mantuvo y reiteró los argumentos allí vertidos, considerando que si bien el actor fundaba su demanda en normas de derecho común, la cuestión discutida implicaba la aplicación de normas de carácter federal que integraban el marco regulatorio de las telecomunicaciones (arts. 3°, 4°, 60, 63 y concordantes de la ley 19.798 Nacional de Telecomunicaciones). Por lo que dio por trabado el conflicto negativo de competencia

y elevó las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de que dirima la cuestión.

En ese estado, se confirió vista digital a este Ministerio Público.

-II-

Cabe recordar que, a los efectos de que se trabe correctamente una contienda de competencia, es menester que exista una atribución reciproca de aptitud jurisdiccional entre los magistrados intervinientes (Fallos: 318:1834; 323:3127, entre otros).

A mi modo de ver, en el *sub lite* tal situación se produjo con las resoluciones del juez federal y del juez provincial, ambos de Buenos Aires, quienes -en causas separadas que el actor inició contra la misma demandada y con el mismo objeto- se atribuyeron recíprocamente la competencia, y con la insistencia en la postura anteriormente asumida que manifestó el magistrado local al tomar conocimiento de lo resuelto por su par de la justicia federal (conf. Comp.572, L.XLVIII. "Agüero, Silvia Mónica c/ Mega Chanel s/ sumario", dictamen del 3° de octubre de 2012, con sentencia de V.E. conformidad del 27 de diciembre de 2012).

-III-

En tales condiciones, a mi entender, ha quedado trabado un conflicto negativo de competencia que corresponde zanjar a V.E., en virtud de lo establecido por el art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58.



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

-IV-

Ante todo, corresponde señalar que, a los fines de dilucidar cuestiones de competencia, ha de estarse, en primer término, a los hechos que se relatan en el escrito de demanda y después, y sólo en la medida en que se adecue a ellas, al derecho que se invoca como fundamento de la pretensión, así como a la naturaleza jurídica de la relación existente entre las partes (Fallos: 328:73; 329:5514, entre muchos otros).

A mi modo de ver, de tal exposición surge que el actor dedujo demanda contra Telefónica de Argentina S.A. en razón de haberse configurado una interrupción del servicio público interjurisdiccional de telecomunicaciones, a quién además denunció ante el ENACOM, quien es creado por el decreto 267/2015 como Autoridad de Aplicación de las leyes 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y 27.078 -Argentina Digital- de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo que el caso exige la aplicación de normas de carácter federal que integran el marco regulatorio de las telecomunicaciones y debe tramitar ante la justicia federal, de conformidad con el art. 116 de la Constitución Nacional (doctrina de la causa Comp.399, L.XLV, "Lizaso, Jorge Luis c/ Telefónica de Argentina S.A. s/ sumarísimo", sentencia del 9 de marzo de 2010, y Fallos: 344:2507, y sus citas).

En tales condiciones, más allá de los aspectos de derecho común atinentes a la eventual responsabilidad de la parte demandada por los daños originados en el incumplimiento de

sus obligaciones legales o contractuales, lo medular de la cuestión planteada exige -esencial e ineludiblemente- interpretar las normas de naturaleza federal que regulan todo lo atinente a la prestación del servicio público interjurisdiccional de telefonía (leyes 19.798 y 27.078, y sus normas reglamentarias), cometido reservado a la jurisdicción federal en razón de la materia (Fallos: 322:688; 333:296 y sus citas; 341:317).

Finalmente, estimo conveniente recordar que la Corte ha sostenido que si la solución de la causa depende —como en este caso— de la aplicación e interpretación de normas de derecho federal debe tramitar en la justicia federal, y que la competencia de ésta *ratione materiae* es improrrogable por su propia naturaleza, privativa y excluyente de los tribunales provinciales, sin que el consentimiento ni el silencio de las partes sean hábiles para derogar esos principios. Asimismo, ha señalado que la incompetencia de la justicia ordinaria puede promoverse y debe declararse en cualquier estado del proceso y su aplicación debe ser sostenida aun de oficio cuando se altere voluntaria o inconscientemente (Fallos: 334:1842 y sus citas).

-V-

Por ello, opino que este proceso debe continuar su trámite ante la justicia federal, por intermedio del Juez Federal N°1 de Bahía Blanca, que intervino en la contienda.

Buenos Aires, de diciembre de 2023.